

Reforma Tributaria

*Chile justo
y desarrollado*





Algunos desarrollos recientes



Instituciones internacionales han respaldado la reforma tributaria

- El *Economic Survey* de 2022 de la OCDE destacó que “la reforma tributaria contiene muchos elementos que va en la dirección correcta de aumentar los ingresos de manera progresiva la vez que se fomenta la productividad y la sostenibilidad ambiental”.
- El jueves 13 de octubre, el FMI se pronunció a través de su Director para el Hemisferio Occidente, Ilan Goldfajn:
 - La reforma “va en la dirección de proveer a las personas los servicios que necesitan tener y estos necesitan mayores ingresos (...). Si se quiere proveer una mayor inversión en salud, educación y proveer los mejores recursos públicos, se tiene que hacer en forma responsable”.
 - Además, destacó que apunta a “ser más progresiva, se preocupa de la equidad, de una mejor distribución del ingreso y se preocupa de los vulnerables”.

Mientras reformas tributarias de signo opuesto no fueron toleradas por la opinión pública en otros países

La reforma tributaria propuesta recientemente en el Reino Unido muestra que reducir impuestos no es la manera de lograr una senda fiscal que entregue certezas a la ciudadanía y los agentes económicos.

- El 23/09, el gobierno conservador del Reino Unido anuncia un paquete de **recorte de impuestos de US\$50 mil millones**, la mayor reducción tributaria desde 1972.
- Se propone, entre otras medidas, una reducción de la tasa marginal máxima de impuestos, recortes a la seguridad social, y se cancela el aumento de impuesto a las empresas. **El objetivo es incentivar la recuperación de la economía.**
- La propuesta genera un efecto inverso al deseado. Tanto **los bonos británicos como la libra esterlina se desploman** (esta última a su nivel más bajo desde 1971 respecto al dólar), mientras el FMI advierte que los recortes amenazan con causar “problemas” a la economía del Reino Unido.
- El 16/10, el **gobierno británico echa pie atrás al plan, admitiendo que contenía “errores”** al elevar el déficit fiscal con consecuencias negativas para la economía.

La importancia de discutir sobre cifras correctas

En una columna publicada el 10 de octubre, el economista Klaus Schmidt-Hebbel publicó una columna en que calcula la carga tributaria que resultaría de tres personas ficticias

- El “Sr. A” es un profesional con ingresos de \$8.300.000 al mes.
- El “Sr. B” es una persona con patrimonio de US\$5 millones, que retira utilidades por \$8.300.000 al mes.
- El “Sr. C”, dueño de un patrimonio de US\$240 millones, con ingresos provenientes de la gran minería del cobre que le dejan utilidades después de impuestos de \$1 millón de dólares al mes.

Carga tributaria total, ejemplos Klaus Schmidt-Hebbel

Impuestos (% de utilidades antes de impuestos)	“Sr. A”		“Sr. B”		“Sr. C”	
	Cálculo Schmidt-Hebbel	Cálculo corregido	Cálculo Schmidt-Hebbel	Cálculo corregido	Cálculo Schmidt-Hebbel	Cálculo corregido
Royalty a la gran minería del cobre					63.8%	19.0%
Impuesto de primera categoría (IDPC) más tasa de desarrollo (TD)			27.0%	27.0%	9.8%	20.3%
Tasa efectiva IDPC, TD y Royalty			27.0%	27.0%	73.6%	39.3%
Impuesto global complementario	22.2%	21%	22.2%	7.5%		
Impuesto adicional						4.1%
Impuesto al patrimonio			1.0%	1.4%		14.2%
Impuesto personal a la renta más impuesto al patrimonio	22.2%	20.5%	23.2%	8.9%	50%	18.3%
Carga tributaria total	22.2%	20.5%	50.2%	35.9%	123.6%	57.5%

Fuente: Ministerio de Hacienda basado en columna publicada por Klaus Schmidt-Hebbel el 10 de octubre.

Nota: cálculos asumen una distribución de dividendos del 50% a contribuyentes de impuestos finales, y un precio del cobre igual al precio de referencia (US\$3.74 la libra).



Presentación indicaciones Boletín 15.170-05



Indicaciones del Ejecutivo

1. Indicaciones presentadas el 04 de octubre

- a) Modificaciones al Código Tributario (artículo primero)
- b) Modificaciones al Impuesto a la Renta (artículo segundo)
- c) Modificaciones al Impuesto a las Ventas y Servicios (artículo tercero)
- d) Modificaciones a DFL 2 (artículo séptimo)
- e) Modificaciones a Ley de Impuesto a la Riqueza (artículo decimo tercero)
- f) Otras modificaciones.

2. Indicaciones presentadas el 17 de octubre

- a) Modificaciones a la Ley de Impuesto a la Herencia y Donaciones (artículo cuarto)
- b) Modificaciones a la Ley Única de Fondos (artículo quinto)
- c) Modificaciones a regímenes de zona franca (artículos octavo a undécimo)
- d) Modificaciones a la Ordenanza de Aduanas (artículo duodécimo)
- e) Nueva Ley de beneficios tributarios para la inversión y el desarrollo sustentable

Indicaciones presentadas el 04 de octubre

Indicaciones a modificaciones del Código Tributario

1. **Ajuste al procedimiento de NGA.** Se mantienen la calificación administrativa por parte del SII y se establece un procedimiento administrativo especial:
 - a) El proceso será ejecutado por la unidad antielusión quien podrá citar a audiencia al contribuyente para que exponga sus argumentos y antecedentes. Esta unidad emitirá un informe, que en caso de establecer la inexistencia de elusión se certificará el cierre del proceso, en caso contrario el informe será presentado ante el Comité Antielusión.
 - b) El Comité estará conformado por las personas que tengan a su cargo las subdirecciones de fiscalización, normativa y jurídica. Su decisión deberá ser unánime. Si el Comité resuelve que no hay elusión, no serán aplicables sobre estos actos otras normas antielusivas.
 - c) La resolución del Comité será objeto de un recurso administrativo ante el director nacional denominado recurso jerárquico especial.
 - d) A nivel judicial se permite la conciliación y la posibilidad del contribuyente de proponer bases para un de avenimiento ante el director nacional.

2. **Responsabilidad Tributaria.** Se mejora el procedimiento para ser incluido en este registro, será por firma de acuerdos de colaboración con el SII o por certificación otorgada por empresas independientes dedicadas a este tipo de procesos de certificación.

Indicaciones a modificaciones del Código Tributario

2. **Secreto Bancario.** Se realizan ajustes al procedimientos facilitando su aplicación.
 - a) El SII notificará a todas las partes (banco y contribuyentes)
 - b) El SII solicitará a los tribunales que se certifique no se interpuso reclamo judicial y solo en ese caso el banco entregará la información.
 - c) Se asegura la bilateralidad de la audiencia permitiendo que el contribuyente pueda responder a los argumentos del SII.
 - d) La apelación ante tribunal superior suspende el levantamiento del secreto bancario.

4. **Procesos de fiscalización.** Se aclara que el SII no puede revisar operaciones ya fiscalizadas cuando la fiscalización se haya iniciado por cualquier proceso, siempre que termine con una rectificación, certificación o liquidación (mismo criterio que ley actual).

5. **Norma de tasación.** Se aclaran dos puntos importantes:
 - a) El contribuyente podía no utilizar métodos de valoración, debiendo de todas formas (sólo en caso de ser fiscalizado) de acreditar que sus operaciones se realizan a valores de mercado considerando las circunstancias de la operación.
 - b) Se incorpora una definición de legítima razón de negocios (no existe en la ley actual), norma relevante para procesos de reorganización empresarial.

Indicaciones a modificaciones del Código Tributario

6. **Denunciante anónimo.** Se realizan ajustes tomando como base el procedimiento aprobado para la CMF.
 - a) Se aclara que es sólo para denunciar delitos tributarios
 - b) Las denuncias maliciosamente falsas son consideradas un delito
 - c) Se regula del denunciante anónimo y la delación compensada, este último caso cuando un contribuyente se autodenuncia y permite la persecución penal de otros contribuyentes.

7. **Deudas tributarias.** Sistema beneficioso para las empresas de régimen pyme
 - a) Podrán acceder a convenios de pago de un plazo de hasta 18 meses con condonación de multas e intereses.
 - b) En los convenios el máximo de pie exigido no podrá superar el 5% de la deuda.

Indicaciones a modificaciones al Impuesto a la renta

1. Ajustes a régimen dual.

- a) Se aclara tratamiento de dividendos entre sociedades y cuando corresponde que integren la renta líquida imponible (solo cuando las empresas son de regímenes distintos).
- b) Ajustes a registros empresariales para evitar doble tributación no contemplada.
- c) Se aclara que la devolución de retenciones improcedentes (cuando la renta sea exenta), se realizará en la declaración anual de renta.
- d) La tasa de desarrollo deja de ser considerada mayor IDPC para evitar dudas sobre cuanto IDPC se pago en un ejercicio.

2. **Renta Presunta.** Se regula de mejor forma el tránsito desde contribuyentes que abandonan este régimen e ingresan al régimen transparente permitiendo que se considere como gasto del primer ejercicio los activos destinados al negocio.

3. **Leasing.** Se elimina la norma aprobada en enero (financiamiento de la PGU), porque no implica una mayor recaudación y tiene un efecto negativo en este sector económico afectando, por ejemplo, a las pymes que utilizan este tipo de financiamiento en la adquisición de sus activos.

Indicaciones a modificaciones al Impuesto a la renta

4. Tributo al diferimiento de impuestos finales.

- a) La base imponible será el 22% de las utilidades acumuladas.
- b) La tasa será de un 2,5% considerando como referencia la tasa de interés real de operaciones de largo plazo.
- c) Se precisa que no se considera una actividad pasiva el arrendamiento de muebles con opción de compra.

5. Impuestos pagados en el extranjero. Se repone la posibilidad de utilizar como crédito los impuestos soportados en el extranjero de forma indirecta siempre que se acredite fehacientemente el pago. Lo mismo respecto de utilidades que son remesadas al exterior y luego vuelven a ingresar al país, pero completaron su tributación.

6. Gasto en Arriendo. Se establece un gasto presunto en arriendo equivalente al 10% de los ingresos descontadas las contribuciones (que son crédito o gasto contra los impuestos finales)

Indicaciones a modificaciones al IVA

1. **Incentivo a la formalización.** Se amplía el beneficio.
 - a) El plazo máximo del beneficio será de 24 meses, que inician cuando los débitos (ventas) sean superiores a los créditos (compras).
 - b) Los primeros 6 meses 100% de crédito contra IVA.
 - c) Meses 7 a 12, 50% de crédito contra IVA
 - d) Meses 13 a 24, 25% de crédito contra IVA

2. **Inmuebles amoblados.** Con ocasión del cambio de tratamiento de los inmuebles amoblados (pasan a estar exentos) se regula la situación de los contratos de arriendo ya firmados. También se regula la situación de los contribuyentes que obtuvieron devolución de IVA y deben reintegrarlo de permitiendo que el reintegro (que siempre debe realizarse) se ejecute de forma gradual.

Indicaciones a modificaciones al DFL 2

1. Beneficio para adultos mayores.

Adultos mayores considerarán como ingreso no renta los ingresos por arriendo por hasta 15,5 UTA (unos 11 millones), siempre que sus ingresos anuales, excluidos los arriendos, no superen las 30 UTA que corresponde al límite del segundo tramo de impuestos personales. El beneficio es por un máximo de dos viviendas.

2. **Herencia.** Se limita el beneficio a un inmueble por sucesión y, en todo caso, una persona no puede recibir más de 2 inmuebles con esta franquicia. Esto permite regular el caso que una persona reciba el 50% por herencia de la madre y el otro 50% por la herencia del padre.

Indicaciones a Ley de Impuesto al Patrimonio

1. **No residentes.** Se regula que los no residentes que adquieran residencia con ocasión de un contrato de trabajo, no quedaran sujetos al impuestos por el patrimonio que mantengan en el exterior por un plazo de 3 años.
2. **Norma de valorización.** Se introducen ajustes que dan preferencia al patrimonio financiero auditado como norma principal de valoración.
3. **Exit Tax.** Se elimina el impuesto de salida y se reemplaza por un aviso de perdida de domicilio, siguiendo la norma del impuesto a la renta, donde al momento de perder residencia se paga el impuesto de forma proporcional a los meses en que el contribuyente mantuvo su residencia y domicilio en Chile.
4. **Limite de carga tributaria.** Se esta como limite un 50% de la rentabilidad del patrimonio. Para estos efectos se presume que la rentabilidad fue de un 6%. Así el límite será el monto inferior entre el impuesto al patrimonio según la ley y el 50% de la rentabilidad presunta menos el IDPC y menos los impuestos personales a las rentas del capital. El contribuyente podrá acreditar una rentabilidad menor, que en todo caso no podrá ser inferior de un 2,5% del patrimonio declarado.

Otras modificaciones

1. **Depreciación semi instantánea.** Durante el 2023 la adquisición de activo fijo destinados a proyectos de inversión, podrá acogerse en un 50% a depreciación instantánea y el otro 50% a depreciación acelerada. Esta es una medida de fomento a la inversión productiva
2. **Pérdidas.** Como complemento de la norma anterior se otorga mayor gradualidad a la limitación de perdidas que iniciará el año 2025 pudiendo utilizar como gasto la pérdida tributaria de arrastre hasta un 80% de la renta del ejercicio; el 2026 será de un 65% y desde 2027 será de un 50%.
3. **Tasa IDPC Pymes.** Se otorga mayor gradualidad a la reposición de la tasa normal de IDPC para las pymes. El año 2023 se incrementará a un 15%, un 20% en 2024, volviendo a la tasa original de 25% en 2025.

Otras modificaciones

4. **Excesos de retiro.** Estas utilidades con tributación pendiente ya retiradas de la empresa, que mantienen esta situación desde el año 2014, podrán optar a un impuesto sustitutivo de tasa 20% por los años 2023 a 2025. El año 2026 la parte no sujeta a este impuesto quedará gravada con un impuesto único de 25% que podrá pagarse en 3 cuotas anuales. Alternativamente los contribuyentes de impuesto global complementario podrán considerar los excesos de retiros como un ingreso diferido por 10 años quedando gravado con el IGC.
5. **Convenios suscritos.** Al igual que las reformas anteriores se establece que respecto de los dividendos distribuidos al exterior a residentes de países con los cuales Chile tenga un convenio para evitar la tributación suscrito, pero no vigente, se les aplicarán las normas como si dichos convenios estuvieran vigentes. Esta norma transitoria regirá hasta el 31 de diciembre de 2026. A esta fecha se encuentran en esta situación los convenios suscritos con EEUU, Emiratos Árabes Unidos, India y Países Bajos.

Indicaciones presentadas el 17 de octubre

Nueva ley de créditos tributarios

1. Se establece un beneficio tributario que consiste en créditos tributarios imputable al impuesto de primera categoría al cual podrán optar las empresas que desarrollen proyectos de inversión productiva promoviendo la transferencia y desarrollo de nuevas tecnologías y/o la descarbonización de la matriz productiva.
2. El proceso será adjudicado por un Comité asesor conformado por 3 personas. Una escogida por el Ministerio de Hacienda, una por el Ministerio de Economía a propuesta de Corfo y una escogida por Hacienda a propuesta de la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad. Los comisionados tendrán una dieta de 10 UTM por sesión con un tope de 120 UTM anuales.
3. La Subsecretaría de Hacienda entregará apoyo técnico al comité por medio de una secretaria técnica conformada por 4 personas.

Nueva ley de créditos tributarios

4. Las empresas deberán postular señalando el monto del crédito solicitado y la inversión comprometida..
5. Los proyectos serán evaluados de forma objetiva según 4 criterios
 - a) Inversión apalancada que es el resultado de dividir el crédito solicitado por la inversión comprometida.
 - b) Efecto multiplicador sobre la economía
 - c) Potencial descarbonizador
 - d) Potencial para absorber adaptar y desarrollar tecnología
6. Los proyectos adjudicados serán evaluados anualmente por la secretaría técnica. En caso de incumplimientos el Comité podrá decidir revocar total o parcialmente los créditos otorgados, en cuyo caso el contribuyente deberá pagar los impuestos que corresponda.
7. Para el año 2023 se fija un monto de 500 millones de dólares. En los años sucesivos el monto de créditos adjudicables serán definidos en la ley de presupuesto.

Fondos de Inversión

1. Se realizan ajustes a los registros empresariales que deben controlar los fondos de inversión para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
2. Se modifican las obligaciones para los fondos de inversión privados que invierten en capital de riesgo para que mantengan la exención de IDPC.
 - a) Se reduce el monto de inversión en capital de riesgo del 100% al 85%. El saldo solo podrá ser invertido en instrumentos de renta fija.
 - b) Se reduce el plazo de cumplimiento de estas obligaciones de 330 a 300 días.
3. Se modifica el tratamiento de contribuyentes de impuestos finales respecto de aportantes de fondos de inversión públicos y privados que inviertan en capital de riesgo distinguiendo si la utilidad pago o no IDPC
 - a) Los residentes pagarán el impuesto a las rentas del capital (22%) o IDPC + el impuesto a las rentas de capital según corresponda.
 - b) Los no residentes quedarán sujetos a un impuesto del 14% o 35%, según corresponda.

Otras modificaciones

1. **Impuesto a la Herencia.** Se ajusta la norma de valoración considerando los cambios introducidos en la ley de impuesto a la riqueza.
2. **Zona franca.** Se introducen modificaciones que aclaran el tratamiento tributario y forma de registrar las utilidades que se deben realizar respecto de las utilidades generadas en las zonas francas y gozan de la exención del impuesto de primera categoría.
3. **Ordenanza de Aduanas.** Se realizan ajustes que armonizan cambios en materia de notificaciones por correo electrónico y procedimientos judiciales.



Efectos en recaudación



Efectos en recaudación por indicaciones

	2023	2024	2025	2026	En régimen
Impuesto a la renta	0,00	-0,02	-0,16	-0,41	-0,41
Tramos Impuesto Global Complementario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sistema dual	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Efecto conjunto IGC / sistema dual	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ganancias de capital en instrumentos bursátiles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cambios en arriendos	0,00	-0,02	-0,02	-0,02	-0,02
Tasa al diferimiento de impuestos finales	0,00	0,00	-0,14	-0,39	-0,39
Impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuesto al patrimonio	0,00	-0,07	-0,07	-0,07	-0,07
Reducción de exenciones	0,00	-0,09	-0,06	0,01	0,00
Exenciones FIP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exenciones FIPU	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Régimen renta presunta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Límite pérdidas	0,00	-0,09	-0,06	0,01	0,00
Intereses crédito hipotecario	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Limitar el beneficio por utilidades no retiradas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Evasión y elusión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Grupos empresariales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Altos patrimonios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Brechas IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Internacional y precios de transferencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio informal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Medidas específicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aumento de recaudación	0,00	-0,18	-0,29	-0,47	-0,48
Menor recaudación	0,00	-0,25	-0,14	-0,05	0,00
Gasto en cuidados familiares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Menor IDPC y nueva tasa de desarrollo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ley de incentivos a la I+D privada	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Crédito especial IVA nuevos emprendimientos	-0,004	-0,004	-0,004	-0,004	-0,004
Depreciación semi instantánea	0,00	-0,07	-0,04	-0,02	0,00
Ley de beneficios tributarios para la inversión y el desarrollo sustentable	0,00	-0,03	-0,03	-0,03	0,00
Rebaja transitoria IDPC Pymes	0,00	-0,14	-0,07	0,00	0,00
Aumento neto de recaudación	0,00	-0,43	-0,43	-0,52	-0,48

Estimación de recaudación luego de indicaciones

	2023	2024	2025	2026	En régimen
Impuesto a la renta	0,22	0,59	0,76	0,76	0,66
Tramos Impuesto Global Complementario	0,11	0,23	0,23	0,23	0,23
Sistema dual	0,00	0,00	0,00	0,15	0,15
Efecto conjunto IGC / sistema dual	0,00	0,00	0,00	-0,04	-0,04
Ganancias de capital en instrumentos bursátiles	0,00	0,05	0,05	0,05	0,05
Cambios en arriendos	0,00	0,10	0,10	0,10	0,10
Tasa al diferimiento de impuestos finales	0,00	0,00	0,17	0,17	0,17
Impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas	0,10	0,21	0,21	0,10	0,00
Impuesto al patrimonio	0,00	0,31	0,41	0,41	0,41
Reducción de exenciones	0,00	0,01	0,01	0,24	0,19
Exenciones FIP	0,00	0,00	0,00	0,05	0,05
Exenciones FIPU	0,00	0,00	0,00	0,06	0,06
Régimen renta presunta	0,00	0,00	0,006	0,006	0,01
Límite pérdidas	0,00	0,00	0,00	0,09	0,04
Intereses crédito hipotecario	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01
Limitar el beneficio por utilidades no retiradas	0,00	0,00	0,00	0,03	0,03
Evasión y elusión	0,40	0,80	1,20	1,60	1,60
Grupos empresariales	0,20	0,40	0,59	0,79	0,79
Altos patrimonios	0,09	0,18	0,26	0,35	0,35
Brechas IVA	0,06	0,13	0,19	0,25	0,25
Internacional y precios de transferencia	0,01	0,03	0,04	0,05	0,05
Comercio informal	0,01	0,02	0,03	0,04	0,04
Medidas específicas	0,03	0,06	0,09	0,12	0,12
Aumento de recaudación	0,62	1,71	2,38	3,01	2,86
Modificaciones que implican mayor gasto tributario	-0,01	-0,28	-0,18	-0,25	-0,20
Gasto en cuidados familiares	0,00	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03
Menor IDPC y nueva tasa de desarrollo	0,00	0,00	0,00	-0,15	-0,15
Ley de incentivos a la I+D privada	-0,003	-0,003	-0,003	-0,006	-0,006
Crédito especial IVA nuevos emprendimientos	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008	-0,008
Depreciación semi instantánea	0,00	-0,07	-0,04	-0,02	0,00
Ley de beneficios tributarios para la inversión y el desarrollo sustentable	0,00	-0,03	-0,03	-0,03	0,00
Rebaja transitoria IDPC Pymes	0,00	-0,14	-0,07	0,00	0,00
Aumento neto de recaudación	0,61	1,42	2,21	2,76	2,66



Análisis Tasa Tobin



Análisis de la tasa Tobin

Si bien es correcto que este tipo de impuesto existe en varios países en la mayoría de los casos los instrumentos consideran una serie de exenciones que limitan el rango de aplicación y recaudación.

País	Hecho gravado	Tasa	Recaudación % PIB
Bélgica	Compra y venta de valores en el mercado público	0,02%	0,09%
Francia	Adquisiciones de acciones de grandes empresas con cotización en Francia de	0,3%	0,06%
Italia	Transferencia de acciones y otros valores	0,1% - 0,2%	0,02%
Suiza	Transferencia de acciones y bonos	0,15% - 0,3%	0,16%
Reino Unido	Acciones y valores emitidas o registradas en el país	0,5%	0,14%

Análisis de la tasa Tobin

La propuesta analizada contiene supuestos que implican una doble tributación con operaciones actualmente gravadas con el impuesto de timbres y estampillas. En este sentido, existiría espacio para mejorar este impuesto modificando el hecho gravado por ejemplo de la siguiente forma:

- Que el impuesto aplique cuando las operaciones sean contabilizadas sin necesidad de la espera de la formalización de la operación de crédito de dinero.
- Considerar como hecho gravado los reconocimientos de deuda, figura híbrida que actualmente permite evitar el impuesto de timbres y estampillas.

Un segundo elemento a analizar es que en la mayoría de los países las operaciones financieras gravadas son operaciones que ocurren en mercados regulados, sin embargo, el actual proyecto de ley considera un incremento en la tributación de las acciones con cotización bursátil de un 10% a un 22%, donde una tasa ad valorem de un 0,5% equivale a incrementar más la tasa propuesta por el ejecutivo.

Reforma Tributaria

Chile justo
y desarrollado

